- 47. Las proposiciones de los diputados y senadores se presentarán por escrito y firmadas por su autor al presidente de su respectiva camara, y concebidas en los términos que aquel crea deber expedirse la ley, decreto ó resolucion a que aspira.
- 48. Las proposiciones, proyectos de ley 6 decreto de los diputados y senadores, se lecrán en dos diferentes sesiones, con intervalo de dos dias por lo menos.
- 49. En la primera sesion expondra su autor, si lo tuviere a bien, 6 uno de ellos si fueren muchos, los fundamentos en que la apoye, y en la segunda podran hablar una sola vez dos miembros de la camara, uno en pró y otro en contra, prefiriendose al autor de la proposicion.
- 50. Inmediatamente se preguntará à la camara si se admite ó nó à discusion: en el primer caso se pasará à la comision respectiva; y en el segundo se tendrá por desechada.
- 51. En los casos de urgencia, de obvia resolucion ó de poca importancia, podrá la cámara, á pedimento de alguno de sus miembros, dar curso á las proposiciones en hora distinta de la señalada, y estrechar ó dispensar el intervalo de las lecturas.
- 52. Ninguna proposicion podra discutirse sin que primero pase á la comision á que pertenezca. Solo podra dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la camara se calificaren de obvia resolucion ó de poca importancia.

VI.

De las comisiones.

- 53. Para facilitar el despacho de los negocios, se nombrarán comisiones permanentes y especiales que los examinen é instruyan, hasta ponerlos en estado de resolucion.
- 54. Las permanentes serán: de puntos constitucionales, de gobernacion, de relaciones exteriores, de hacienda, de credito público, de justicia, de negocios eclesiásticos, de guerra y marina, de industria agrí-

- cola y fabril, de libertad de imprenta, de policía interior y de peticiones.
- 55. Cada camara podra aumentar é disminuir el número de estas comisiones, segun lo creyere conveniente.
- 56. Asimismo cada una de las camaras clasificara las comisiones especiales, conforme lo exija la urgencia y calidad de los negocios.
- 57. Habra una gran comision, compuesta del diputado 6 senador mas antiguo, por cada uno de los Estados 6 territorios que tengan representantes presentes.
- 58. Esta comision será permanente, y á ella sola pertenecerá el derecho de nombrar, á pluralidad absoluta de votos, las comisiones permanentes y especiales.
- 59. En el dia siguiente al de la apertura de las sesiones del primer año, presentará á la camara, para su aprobacion, la lista de las comisiones permanentes.
- 60. Las comisiones se compondrán de tres individuos del seno mismo de la cámara, y solo podrán aumentarse por acuerdo expreso de aquella, hasta el número de cinco.
- 61. No podrán estas renovarse en los dos años de cada legislatura, ni los miembros de las cámaras excusarse de su nombramiento; pero ninguno podrá estar en mas de dos comisiones permanentes.
- 62. Cuando por graves motivos la camara permitiese la separacion de uno 6 mas individuos de alguna comision, se procederá a nombrar otros tantos que los substituyan, mientras permaneciere la causa que provocó esta medida.
- 63. Cuando uno 6 mas individuos de alguna comision, tuvieren interes personal en cualquiera asunto que se remita al examen de aquella, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, y lo avisarán á la gran comision, la cual nombrará otros que los substituyan, para el soló efecto de concurrir al despacho de aquel asunto particular.
- 64. El presidente y los secretarios, mientras durare su encargo, no podrán pertenecer á comision alguna, á no ser la de peti-

95